

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **BYPASA, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 05 de marzo de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-18/OI-ATM**, dirigida a **BYPASA, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **CALLE ORIENTE 6 No. 6, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto *verificar física y documentalmente que el establecimiento a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 08 de marzo del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-18/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-18/AI-ATM** de fecha 08 de marzo de 2018, se desprenden los hechos siguientes:



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“ ...

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, compuestos orgánicos volátiles, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso que generan o que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación:

Equipos:

- Cabina de aplicación de primer
- Cabina de aplicación de adhesivo
- Molino de Branbury (fabricación de hule natural)

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado se considera una Fuente fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se asienta lo siguiente: El artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo menciona: "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

210



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que "Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: (...) B) INDUSTRIA QUÍMICA, (...) Fracción XXII. Fabricación de artículos de hule; solo si se elabora el hule, actividad que se lleva a cabo en este establecimiento aunque no sea esta la actividad principal dado que la empresa tiene dentro de sus procesos la fabricación de hule, fabricación por inyección de piezas de hule y el recubrimiento de piezas metálicas con hule, así como fabricación de otras partes para vehículos automotrices (piezas hule metal) y estampado de metales.

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

- Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los Inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones a la atmósfera, los cuales se encuentran canalizados y se describe a continuación:

Conclusión:

Identificador de la maquinaria o actividad	Clave del equipo, maquinaria o actividad	Punto de generación	Puntos de emisión asociados	Tiempo de operación (h)	Capacidad de operación del equipo			Capacidad de operación del quemador		
					Cantidad	Unidad	Eficiencia (fracción)	Tipo de quemador	Tiempo de operación (h)	Cantidad
APLICACION DE PRIMER Y ADHESIVO	OTROS CASETA DE APLICACION DE PRIMER	1-4	CHIMENEA 1	1-4	2486549	0600390	unidad PES AÑO	Otra		
APLICACION DE PRIMER Y ADHESIVO	OTROS CASETA DE APLICACION DE ADHESIVO	1-4	CHIMENEA 2	1-4	2486549	0600390	unidad PES AÑO	Otra		
BANBRUY	Mezcladora	14	CHIMENEA 1	1-072	15 000	360	unidad Hf	Otra		

2.1.1 Características de las chimeneas y ductos de escape de las emisiones condicionales

Punto de emisión	Punto(s) de generación relacionados	Identificador e nombre del ducto o chimenea	Características especiales autorizadas	Plataforma de muestreo	Especificaciones de la chimenea o ducto			Operación de la chimenea o ducto					
					Altura 1 (m)	Altura 2 (m)	Dímetro interior o equivale (m)	Velocidad de flujo de gases (m/s)	Presión (mm Hg)	Fracción volumétrica (ccm³/m³)	Gasto de gases (m³/min)	Temperatura de gases (°C)	
1-4	CHIMENEA 1 APLICACION DE PRIMER Y ADHESIVO	1-4	CHIMENEA 1	SI	SI	8.0	6.767	0.46	3.4271	609.7042	95.89	81.8485	27.2600
1-4	CHIMENEA 2 APLICACION DE ADHESIVO	1-4	CHIMENEA 2	NO	SI	8.0	6.5	0.47	3.1842	606.1902	95.81	80.2370	28.2-09

Así como para el molino de branbury se cuenta con un ducto en equipo de control de emisiones (bolsa o manga) y con un ducto circular de 6 pulgadas.

Información tomada de la COA del año 2016, donde se puede apreciar con detalle la información.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

211



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

5.- Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000005-2007 y número de oficio F.22.01.01.02/0444/07, de fecha 28 de Marzo de 2007 a nombre de BYPASA, S.A. DE C.V., con domicilio en Oriente 6 No. 6, Nuevo Parque Industrial San Juan del Río, San Juan del Río, Qro. (Se anexan siete copias a la presente acta -6 hojas-. Anexo 2).

En este documento refieren la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0048/02/07, motivo por el cual fue otorgada la LAU.

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000005-2007 y número de oficio F.22.01.01.02/0444/07, de fecha 28 de Marzo de 2007 a nombre de BYPASA, S.A. DE C.V., con domicilio en Oriente 6 No. 6, Nuevo Parque Industrial San Juan del Río, San Juan del Río, Qro.

A continuación se realiza la verificación de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, para lo cual se citan y enseguida se asientan los hechos u omisiones.

CONDICIONANTES:

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Bypasa, S.A. de C.V., ubicado en Oriente 6 No. 6, Nuevo Parque Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro., con Número de Registro Ambiental BYP9M2201611(*), que se dedica a la Fabricación de bujes, abrazaderas, laines y formulación de hule, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Abrazadera	21,055,979	Piezas
Laines	34,522,485	Piezas
Bujes	9,780,831	Piezas
Hule vulcanizado (goma)	1,758,225	Piezas



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Sí **Bypasa, S.A. de C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, **deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes**, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

HECHOS U OMISIONES:

Se le solicitó al visitado información de la producción anual de los productos antes mencionados correspondiente al año 2016 de lo cual señala que se produjo lo siguiente:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Abrazadera	15,106,255	Piezas
Lainas	16,567,724	Piezas
Bujes	1,027,126	Piezas
Hule vulcanizado (goma)	1,546,088	Piezas

Por lo que refiere a la infraestructura y puntos de emisión, los observados al momento de esta inspección corresponden a los considerados en la Licencia Ambiental Única.

2.- Bypasa, S.A. de C.V. deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presento anexo a la solicitud de Actualización de Licencia Número 22/LU-0048/02/07, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas, y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmosfera, como al suelo y sub suelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente la cual se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de ésta, así mismo refiere que no haberse suscitado emergencia alguna que requiera la aplicación del plan de contingencias.

3.- El establecimiento Bypasa, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente la cual se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de ésta, así mismo refiere que no se le ha solicitado por autoridad alguna participar en los planes de contingencia.

4.- Las emisiones contaminantes a la atmosfera provenientes de: inyectoras de hule (7 equipos), equipo de aplicación de adhesivo, que no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas, deben estimarse a través de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, y deberán de reportarse en la COA.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere al cumplimiento de esta condicionante se detalla en el punto 12 de la presente acta.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento no ha cambiado de ubicación y/o actividad, así mismo el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única cuanta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU, mediante un tramite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la cedula de operación anual, publicada en el DOF el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

214



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

TERCERO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

CUARTO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

QUINTO.- El representante legal de Bypasa, S.A. de C.V., deberá remitir a la SEMARNAT Delegación Querétaro, a través del Centro Integral de Servicios (CIS), su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el desarrollo de la presente diligencia se señala en la presente acta en el punto número 11 el cumplimiento de este Término Quinto.

SEXTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Bypasa, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el desarrollo de la diligencia se establece en la presente acta el cumplimiento sobre este Término Sexto.

SEPTIMO.- Las partículas emitidas en el proceso de mezclado (molino de branbury) dentro del establecimiento deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere al cumplimiento de esta condicionante se detalla en el punto 12 de la presente acta.

OCTAVO.- El representante legal de Bypasa, S.A. de C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere al cumplimiento de esta condicionante se detalla en el punto 8 de la presente acta.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere al cumplimiento de esta condicionante se detalla en el punto 12 de la presente acta.

DECIMO.- Bypasa, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones y de los equipos de combustión.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el desarrollo de la diligencia se establece en la presente acta en el punto 9 el cumplimiento sobre este Término Decimo.

UNDECIMO.- Bypasa, S.A. de C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado manifiesta que no se ha visto en el supuesto de paros que puedan generar contaminación.



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que si se cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar las emisiones a la atmósfera de sus procesos así mismo dichos sistemas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad; dicha información se ve reflejada en la COA dentro del punto 2.1.2.

2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de desgrage de las emisiones gaseosas

Punto de emisión	Punto(s) de generación relacionados	Identificador o nombre del ducto o chimenea	Especificaciones de la chimenea o ducto				Operación de la chimenea o ducto						
			Características especiales autorizadas	Plataforma de muestreo	Altura 1 (m)	Altura 2 (m)	Diámetro interior o equivalente (m)	Velocidad de flujo de gases (m/s)	Presión gases (mm Hg)	Fracción seca (%)	Gasto volumétrico (m ³ /min)	Temperatura de gases de salida (°C)	
1-41 CHIMENEA 1 APLICACIÓN DE PRIMER Y ADHESIVO	1-41 APLICACIÓN DE PRIMER Y ADHESIVO	1-41 CHIMENEA 1 APLICACIÓN DE PRIMER Y ADHESIVO	SI	SI	5.0	6.76	0.45	5.4271	696	76.1	95.89	61.2488	27.2692
1-42 CHIMENEA 2 APLICACIÓN DE ADHESIVO	1-42 APLICACIÓN DE ADHESIVO	1-42 CHIMENEA 2 APLICACIÓN DE PRIMER Y ADHESIVO	NO	SI	5.0	6.5	0.47	5.1841	616	75.53	95.81	56.5970	28.1400

Para el molino de branbury se cuenta con un ducto en equipo de control de emisiones (bolsa o manga) y con un ducto circular de 6 pulgadas.

Información tomada de la COA del año 2016, donde se puede apreciar con detalle la información.

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que se cuenta con un equipo de control que regula las emisiones a la atmósfera provenientes del branbury consistente en una manga o filtro, el cual genera partículas (PST). Dado que los estudios no se tenían a la mano no se pudo constatar si las emisiones están dentro de los límites máximos permisibles estipulados en la normatividad, por lo que el cumplimiento de este punto quedara sujeto a la información que se presente posteriormente.

9.- Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

216



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recepción de la Cedula de Operación Anual (COA) 2016 con número de bitácora 22/COW0300/06/17 de fecha de recepción 26 de junio de 2017. Quien atiende la diligencia proporciona en copia la constancia de recepción del trámite de la COA para el periodo 2016 así como el extenso de la Cedula de Operación Anual 2016, la cual se anexa en electrónico a un CD, Anexo 4.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993 de los equipos: Cabina de adhesivo y cabina de primer, en dichas evaluaciones se observan en los resultados que se encuentran dentro de los LMP estipulados en la norma, de igual manera muestra los estudios de COV's para los mismos equipos, así mismo, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de "Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V." como laboratorio de ensayo/calibrado para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0053-014/09 con vigencia a partir del 2009-04-24 y aprobación de PROFEPA PFFPA-APR-LP-FF-019/2016. Careciendo de la evaluación de las emisiones (partículas) provenientes del equipo: molino de Branbury del año 2017, así como de la medición o estimación de las emisiones contaminantes de las inyectoras de hule (7 equipos) para el mismo año.

13.- Si el establecimiento ha presentado el Inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: durante la visita se le solicitó a la visitada presentar el Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual 2016, misma que si presenta en el momento, y en la cual se puede observar en su extenso en el apartado 2.3 el registro de emisiones anuales a la atmósfera, a continuación, se muestra el punto 2.3.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

217



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.7 Registro de emisiones a la atmósfera

Parámetro o contaminante	Punto de emisión	Cantidad	Unidad	Método de estimación	Factor de emisión utilizado (valor)	Data de actividad	Unidad de dato de actividad
Partículas (PM10)	2-41 CHIMENEAS 1 APLICACION DE PRIMER	105 370000000000	kg	Muestreo directo o muestreo	NA	NA	NA
	2-41 CHIMENEAS 2 APLICACION DE ADHESIVO	51 350000000000	kg	Muestreo directo o muestreo	NA	NA	NA
Partículas (PM10)	1-4 MEZCLADO	6 624300000000	kg	AP-1: Cálculo de Emisiones de Emisión de Contaminantes del Aire. An CHIFF	1 000000000000	6 624	Cinco años

14.- Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún estudio que hayan realizado a sus equipos, mostrando los siguientes informes:

NOM-043-SEMARNAT-1993			
Equipo	Concentración hallada/LMP mg/m3	Fecha del muestreo	Comparación con la norma
Cabina de primer	89.898/1179.608	07-07-2017	Cumple
Cabina de adhesivo	68.923/681.50	21-07-2017	

Se anexa en electrónico los estudios antes mencionados, Anexo 4 -4 hojas-

Careciendo de la evaluación de las emisiones (partículas) provenientes del equipo: molino de Branbury del año 2017, así como de la medición o estimación de las emisiones contaminantes de las inyectoras de hule (7 equipos).

....”

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/029-18/AI-ATM no se advierten irregularidades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y normas aplicables

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/029-18/OI-ATM de fecha 08 de marzo de 2018, en virtud de que se circunstancio que la persona moral inspeccionada no ha causado perdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitats, así mismo se circunstancio que cuenta con las autorizaciones y licencias para su funcionamiento, los equipos o maquinarias relacionados con la captación, conducción y ductos y chimeneas para canalizar las emisiones a la atmosfera están en buenas condiciones de seguridad, aunado a que cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-202, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, por lo que en consecuencia esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/029-18/AI-



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATM de fecha 08 de marzo de 2018, al no advertirse irregularidades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/029-18/OI-ATM** de fecha 05 de marzo de 2018, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/029-18/AI-ATM** de fecha 08 de marzo de 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad aplicable a la materia de atmosfera; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BYPASA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral a nombre de **BYPASA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se



DELEGACIÓN EN EL BYPASA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00018-18

CIERRE No. 64/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/laca

